EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1) Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...). 8) Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. 9) Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral (...). 12) Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Que, el Art. 71 de la la Norma Constitucional establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos. (...). Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

Que, el Art. 73 de la Norma Suprema preceptúa que El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, mediante el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 281 de la Constitución Ibídem establece que La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. (...).

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 341 de la Norma Constitucional, señala que El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador, prescribe que "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el Art. 355 Ibídem, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, y que la autonomía referida implica la gestión de los procesos internos de la Institución y la observación de la normativa nacional aplicable para el efecto.

Que, el Art. 358 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Sistema Nacional de Salud se guiará por los principios generales del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y por los de bioética, suficiencia, interculturalidad, con enfoque de género y generacional.

Que, el Art. 401 de la Constitución. Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Que, el Art. 406 de la Norma Constitucional establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL

declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Que, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en el año 2005, en su Artículo 19 exhorta a los países a crear, promover y apoyar comités de ética independiente, pluridisciplinarios y pluralista con miras a evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes, suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos.

Que, el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales a) Todo Animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales. c) Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Que, el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales a) Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un Animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Que, el Art. 3 de la Declaración Universal Ibídem. a) Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.

Que, el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas. Artículo 9 Cuando un Animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala que las leyes de sanidad vegetal y sanidad animal forman parte del régimen de soberanía alimentaria por lo que deben garantizar el respeto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental y las buenas prácticas de producción, según lo establece el último inciso del artículo 2 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria. La LOES (2018).

Que, el Art. 9, de la Ley Orgánica de Educación Superior referente a la educación superior y al buen vivir, que la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y a la convivencia armónica con la naturaleza. Asimismo, en su artículo 93, en cuanto al principio de calidad, que consiste en la búsqueda constante y sistemática

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL

de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

Que, la ESPAM MFL en su PEDI (2017-2021) declara como su misión, la de "formar profesionales pertinentes con compromiso ético y social desde la calidad de las funciones sustantivas."

Que, es imprescindible constar con una reglamentación bioética aplicable a las características propias de la investigación y de la actuación de la ESPAM MFL, desde una visión integral, a generar en la vida académica, laboral y estudiantil un espacio en el que se considere claramente.

Que, el Honorable Consejo Politécnico, como órgano académico, constituye la máxima autoridad de la ESPAM MFL, en usos der sus atribuciones amparadas en la Ley de Educación Superior en el Estatuto expide el siguiente:

REGLAMENTO DE BIOÉTICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ-ESPAM MFL

TITULO I

CAPÍTULO I

Ámbito, Fines y Naturaleza

Art. 1.- Ámbito. El CBI-ESPAM MFL evalúa con imparcialidad e independencia y hace el seguimiento de todos los proyectos de investigación, desarrollo y docencia que requieran el uso de animales, plantas y otras formas de vida, así como en sus procesos agroindustriales e intervenciones en zonas naturales o culturales (sensibles o de riesgo), para que se realicen de acuerdo a los principios éticos y normativa vigente nacional e internacional, que resguarde el bienestar humano, animal y del entorno como eje fundamental.

Art. 2.- Fines:

a) Garantizar la actuación ética del personal de la ESPAM MFL que redunde en la salud humana y su integridad, el bienestar de animales, vegetales y otras formas de vida expuestos a investigadores o prácticas docentes con fines académicos, asegurando así la calidad de la investigación y su práctica.
b) Procurar que en la investigación y en las prácticas educativas en las que se empleen animales, vegetales y otras formas de vida se promueva el manejo adecuado, responsable y ético, con la respectiva capacitación, para las buenas prácticas de bioética.
c) Velar por el cumplimiento adecuado de la normativa propuesta sobre ética y bienestar en la investigación ambiental, agropecuaria y agroindustrial, incluyendo la docencia y sus prácticas, tales como condiciones de vida de los animales, vegetales y otras formas de vida, de experimentación, diseño del experimento y talento humano.

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL

d) Asegurar que las investigaciones y prácticas docentes se ajusten a las exigencias metodológicas de bienestar y ética.
e) Observar el accionar ético del personal de la ESPAM MFL en la intervención de ámbitos naturales y culturales por efectos de investigación, docencia, vinculación y decisiones administrativas institucionales.

Literal a) reformado mediante Resolución RHCP-SE-09-2020-Nº 006, en la Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, de fecha 01 de julio de 2020.

Art. 3.- Naturaleza. Del Comité de Bioética de la ESPAM MFL es un órgano integrado en la estructura operativa para la Investigación, la Docencia y la actuación social de la ESPAM MFL (CBI-ESPAM MFL), adscrita a la Coordinación General de investigación.

CAPITULO II

Art. 4.- Funciones de CBI- ESPAM MFL

a. Evaluar los proyectos de investigación previstos a realizar dentro de la ESPAM MFL, para que cumplan los requisitos y la normativa establecidos.

b. Establecer dictámenes de evaluación para proyectos de investigación y/o vinculación que involucre formas de vida y prácticas de vivisección y similares cuestionables acorde al presente reglamento y normativas nacionales e internacionales.

c. Realizar el seguimiento y auditorías de las actividades de investigación/vinculación y de las prácticas docentes previamente solicitadas, evaluadas y aprobadas.

d. Establecer relaciones externas a través de contactos y colaboraciones pertinentes con otras universidades o instituciones nacionales e internacionales que tengan relación con sus objetivos y funciones.

e. Elaborar recomendaciones, guías de buenas prácticas ambientales, agrícolas, agroindustriales, pecuarias, de seguridad, científicas y etnoculturales, de ser el caso, para desarrollar tareas de formación.

f. Participar en proyectos integrales nacionales e internacionales teniendo como premisa la ética y bienestar ambiental, agropecuario, agroindustrial, etnocultural y de investigación/ vinculación.

CAPÍTULO III

De los Miembros del CBI- ESPAM MFL

Art. 5.- Composición

El CBI está integrado por personas con la experiencia y los conocimientos necesarios por velar por la vida humana y su integridad, el bienestar y el cuidado de animales, vegetales y otras formas de vida. Los miembros del Comité serán postulados por las Direcciones de Carreras de la ESPAM MFL, avalados por la Comisión de Investigación y autorizados por el Honorable Consejo Politécnico de la institución.

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Se compone de los siguientes miembros:

a) Se compone de ocho miembros de los cuales se elegirá al Presidente, que tendrá voto dirimente, siete vocales y actuará como Secretario un vocal elegido entre sus miembros.
b) Se invitará en caso de que amerite a dos Investigador/as o a expertos internos o externos de acuerdo al proyecto de investigación/vinculación o práctica docente que requiera el pronunciamiento del CBI-ESPAM MFL, quienes serán designados por el Grupo de Investigación (GI), Comisión de Vinculación o Dirección de Carrera, donde sé avale el proyecto.

Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-09-2020-Nº 006, en la Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, de fecha 01 de julio de 2020.

CAPÍTULO IV

De las Funciones de los Miembros del CBI- ESPAM MFL

Art. 6.- De la Presidencia:

a. Representar responsablemente al CBI-ESPAM MFL.

b. Ejecutar el calendario de reuniones ordinarias una vez aceptado por la mayoría del CBI.

c. Promover el debate y los acuerdos en las reuniones del CBI-ESPAM MFL.

d. Convocar a través de la secretaría del CBI- ESPAM MFL a los miembros para las correspondientes evaluaciones de proyectos de investigación/vinculación y/ o práctica docente.

e. Velar por la ejecución y seguimiento de los proyectos de investigación/ vinculación o práctica docente planteada y aprobada por el CBI, emitidos por los distintos Grupo de Investigadores, Comisión de Vinculación y las Direcciones de Carrera de la ESPAM MFL.

Art. 7.- De la Secretaría:

a. Receptar y registrar los proyectos y prácticas docentes que se envían al CBI-ESPAM MFL para su análisis y evaluación correspondiente.

b. Convocar a los miembros del CBI-ESPAM MFL a sesiones ordinarias y extraordinarias.

c. Gestionar la presencia de los invitados, investigador/a o docente responsable a las sesiones que se les convoquen, y la presencia o consulta de expertos/as cuando lo soliciten los miembros del CBI-ESPAM MFL.

d. Enviar a la persona solicitante de evaluación, la respuesta con las consideraciones, si es que las hay, a su proyecto o práctica docente.

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL

Art. 8.- De las vocalías:

a. Analizar y evaluar los proyectos de investigación/vinculación y de prácticas docentes, en forma cronológica, sin perjuicio de la prelación referente a temas de interés prioritario para ser atendidos por el CBI-ESPAM MFL.

b. Elaborar recomendaciones pertinentes a ética de la investigación/vinculación y de las prácticas docentes.

c. Participar y votar en las sesiones del CBI-ESPAM MFL.

d. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias, en caso de ser necesario.

e. Establecer los contactos y colaboraciones oportunos con otros comités e instituciones.

TITULO II

Viabilidad y Aplicación de la Normativa

CAPÍTULO I
Viabilidad

Art. 9.- La utilización de animales y vegetales y otras formas de vida en los diferentes procesos tendrá lugar cuando sus fines sean:

a. Investigación científica relevante.
b. Proyectos de Vinculación con la Sociedad.

c. Investigación para conservación de las especies animales, vegetales y otras formas de vida.

d. Profilaxis, prevención, diagnóstico, tratamiento de enfermedades que afecten a los animales, vegetales y otras formas de vida.

e. Evaluación, regulación o cambios en las condiciones fisiológicas de los animales, vegetales y otras formas de vida.

f. Condiciones de producción de animales, vegetales y otras formas de vida.

g. Fines educativos, que sean útiles y aplicables para la experiencia en el campo profesional.

Art. 10.- Un proyecto de investigación/vinculación o práctica docente es viable cuando:

a. Los proyectos, como en las actividades docentes, se tiene claro el objetivo que se quiere cumplir y habiendo realizado estudios previos.

b. Las actividades garanticen el adecuado desarrollo de las necesidades físicas, biológicas y etológicas de los animales, vegetales y otras formas de vida manejados.

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL

c. El número de animales, vegetales y otras formas de vida que se empleen en cualquier procedimiento, ya sea de investigación o con fines educativos se reduzca al mínimo, siempre y cuando los objetivos de dichas actividades no se vean afectados.

d. Las investigaciones o prácticas educativas que se relacionen con la cría, alojamiento, atenciones a los animales, deben reunir todas las condiciones que garanticen el bienestar animal acorde a las normativas nacional e internacional en Ecuador.

e. Se procure el bienestar de los animales, vegetales y otras formas de vida.

f. Durante todo el desarrollo de la investigación en cuanto a transporte, alojamiento óptimo en condiciones salubres, personal calificado, condiciones fisiológicas controladas, estrés mínimo, entre otras; acorde a normas internacionales.

Art. 11.- Un proyecto de investigación/vinculación o práctica docente no es viable cuando:

a. Las investigaciones generen cualquier sufrimiento, injustificable desde todo punto de vista ya sea de carácter físico, psicológico acorde a normas internacionales y de manipulación transgénica de vegetales y otras formas de vida.

b. Se usen animales, vegetales y otras formas de vida en proyectos de investigación tanto invasivos como no invasivos, cuyos resultados no justifiquen procedimientos innecesarios.

c. En prácticas docentes que puedan ocasionar un daño severo, dolor, sufrimiento, estrés o la muerte innecesaria del animal y destrucción de especies vegetales y otras formas de vida.

d. Se empleen animales y vegetales de especies que estén categorizados en el libro rojo de especies amenazadas de Ecuador en peligro de extinción de fauna y flora silvestre, y la Convención Internacional de Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) comercializada de manera ilegal o animales y vegetales capturados en la naturaleza.

CAPITULO II

Aplicación de la Normativa

Art. 12.- En relación a proyectos de investigación/vinculación que tengan directa incidencia en entornos naturales o culturales o en ambos a la vez, su viabilidad residirá en el cumplimiento de normas ambientales y culturales, estudios de impacto ambiental, estudios de impacto etnocultural, planes de contingencia para eventualidades, y las demás que se consideraren imprescindibles para el caso particular por parte del CBI.

Art. 13.- Para el cumplimiento de decisiones administrativas que tengan directa incidencia sobre el uso o intervención en los espacios naturales del campus, se deberá contar con el aval del CBI como requisito previo a la ejecución de la orden.

Art. 14.- El proceso de revisión y rectificación del proyecto o la actuación administrativa interna en los espacios naturales del campus deberá contar con el seguimiento por parte del CBI a

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL

través de evaluación retrospectiva, que permita visualizar el cumplimiento de los objetivos planteados, con el impacto real de los procedimientos aplicados y los elementos que favorezcan el cuidado y protección de la vida humana y no humana, los derechos humanos y un medio ambiente propicio.

Art. 15.- El CBI, al final de la evaluación emitirá un certificado o la extensión del aval del dictamen que demuestre que la actividad (proyecto de investigación o práctica docente, uso o intervención en los espacios naturales del campus politécnico o cualquier otro espacio universitario) están correctamente planteadas y cumplen con lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Honorable Consejo Politécnico, mismo que está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos de Bioética.

SEGUNDA. - El Comité de Bioética Institucional, podrá expedir instructivos científicos y técnicos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

TERCERA. - El Comité de Bioética Institucional, en cumplimiento de su función consultiva podrá emitir soluciones de casos concretos que se le planteen y elaborar dictámenes orientadores y conciliadores, más nunca de carácter impositivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Bioética de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López- ESPAM MFL, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la ciudad de Calceta, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Bioética de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López- ESPAM MFL, fue conocido y aprobado mediante Resolución RHCP-SE-03-2020-Nº005 del Honorable Consejo Politécnico, en la Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2020 y reformado mediante Resolución RHCP-SE-09-2020-Nº 006, en la Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, de fecha 01 de julio de 2020.

Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPAM MFL (E)

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL